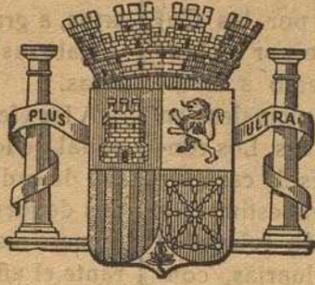




Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTICULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Ayuntamientos

ADAMUZ

Núm. 2.300

Don Francisco Romera Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas, se anuncia la celebración de la subasta por pujas a la llana durante media hora para la venta de una yegua mostrenca, bajo el tipo de ochenta pesetas, cuya subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial al siguiente día de cumplirse los ocho hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las once.

Adamuz treinta de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Francisco Romera Pérez.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.301

Don José María León Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas, se anuncia

la celebración de la subasta por pujas a la llana durante media hora para la venta de un burro mostrenco, bajo el tipo de sesenta pesetas cuya subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día trece del próximo mes de Junio a la hora de las doce en presencia de la Comisión que dispone dicho Reglamento.

Aguilar de la Frontera a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—José María León.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 337

Extracto de los acuerdos de las sesiones celebradas durante el pasado mes de Diciembre que formula el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo ordenado.

MES DE DICIEMBRE DE 1931

Sesión del día 2

Presidida por el señor Luna Enríquez fué aprobada la anterior.

Se comisionó al Oficial mayor para que cobrase de la Excelentísima Diputación el importe de la tercera certificación de las obras que se realizan en la construcción del camino de Conquista a esta villa cuyo importe asciende a 9.342'65 pesetas; fué aprobada la instancia de tableros sobre subida a los precios de la carne.

Se acordó nombrar Representante de este Ayuntamiento en la capital a don Rafael Crespo Criado con domicilio en Plaza República 14 y en su

consecuencia que cese el que lo venía siendo don Fernando Arévalo Díaz.

La Presidencia manifestó que dando cumplimiento a los deseos del señor Alcalde de Córdoba don Francisco Cruz Ceballos hacía constar el agradecimiento a estas autoridades y vecindario por la cariñosa acogida y recibimiento que se les ha dado en su reciente visita a la inauguración del Matadero.

Sesión del día 9

Presidida por el señor Luna Enríquez se aprobó la anterior.

Fueron concedidos varios socorros de lactancia que acreditaron la necesidad de los mismos; fue aprobada la cuenta de López Camacho y Capitán Díaz por los trabajos dados relacionando e inspeccionando los propietarios que afectan al camino de esta villa a Objeto a los fines de tributación y cuya cantidad asciende a 860 pesetas; fue atendida instancia de los vecinos de calle Pozoblanco en queja del garaje que existe del señor Cañuelo Camacho.

Por indicación de la Presidencia se acuerda que por el Perito de la villa se rectifique la mensura de los egidos propiedad del municipio.

Fué concedida la vecindad que solicita Rafael Serrano Gañán natural de Obejo y Salvador Valverde y Juan Moreno Valverde de Pedroche.

El Secretario hizo constar que no debe dejar de mencionarse en el proyecto de Presupuesto la cantidad de-

terminada por los decretos como sueldos a los Inspectores de Sanidad y Farmaceuticos titulares.

Sesión del día 14

Presidida por don Andrés Luna Enríquez se aprueba la anterior.

Dada lectura al expediente seguido contra el Secretario de esta Corporación así como al pliego de descargos presentado por el interesado y a la vista del informe emitido por el señor Juez Instructor y vistos que en el expediente no se aprecia cargo alguno digno de tenerse en cuenta para aplicar la más insignificante sanción contra el Secretario y en su consecuencia acuerdan por unanimidad fallar en el sentido más favorable para el digno funcionario; y como desagravio que se remita copia de este acuerdo a la Dirección general de Administración local a fin de que se una a su expediente personal.

Leído un uniforme del señor Secretario sobre la insuficiencia del personal administrativo de que se dispone para despachar tan gran número de asuntos como se aglomera en estas Oficinas y de cuya puntualidad en la tramitación no puede responder por la expresada causa; así como la urgente necesidad de legalizar el personal administrativo y subalterno se acuerda por unanimidad quede sobre la mesa el expresado escrito para su detenido estudio; fue denegada la instancia de los canteros y accedido a la solicitud de los empleados del Ma-

tadero solicitando pago de horas extraordinarias.

Fueron aprobadas las siguientes cuentas: La cuenta de gastos de feria de 4.417'40 pesetas, otra del camino de Conquista que asciende a 5.201'30 pesetas, otra del Siglo de 100 pesetas por un gabán del Jefe de Policía, otra de Francisco Gutiérrez de 159'50 pesetas, al ir con su coche a Córdoba y otros; otra de Timoteo Pérez de 92'20 pesetas, por arreglos a canalones y tuberías, otra del señor Cabrera Valero por maderas y rollizos de 248'70 pesetas; otra de Isaac García de 150 pesetas por tela para trajes G. M. otra de 215'20 pesetas, por grasas para el Matadero, otra de 124 pesetas de la Casa Metzger por suministros al Matadero; otra al maestro de Música de trescientas veintiuna por el material para la misma correspondiente al 4.º trimestre; otra de 190 de Juan Calero Cano por un cabecero tallado para el sillón presidencial.

Fué nombrado con carácter interino Interventor de los fondos de este Ayuntamiento don Francisco Díaz López.

Sesión del día 21

Preside don Andrés Luna y fué aprobada la anterior.

Por la Comisión designada al efecto fué examinado el reparto hecho entre los vecinos de la carretera por su adoquinado y visto el informe se acuerda proceder a su cobranza una vez efectuada la liquidación de los señores que hicieron anticipos a los que se les expresará el agradecimiento de la Corporación.

Fué concedida la vecindad a Juan Serrano Herruzo, Ramón Acosta Fernández y Petra Muñoz Muñoz de Pozoblanco naturales, y Antonio Machuca Arriba de Villaviciosa, Juan Romero Sánchez de Pozoblanco y Manuel Antón Martín de Villaralto, los que acreditan llevan tiempo suficiente en ésta.

Fueron aprobadas las siguientes ordenanzas:

El reparto general de utilidades, en sus dos partes, habrá de verificarse por las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento conforme a los artículos 461 y siguientes del E. M. de 1924.

El cómputo de las utilidades a los efectos de la tributación en el repartimiento se hará a base de declaración jurada por los afectados a dicho repartimiento con sujeción a las siguientes reglas:

a) Todas las personas naturales que la indicada fecha de estimación residan en este municipio o tengan casa abierta artículo 475 están obligadas a presentar en el Ayuntamiento declaración jurada de las rentas de posesiones, rendimientos de explotación, y demás utilidades comprendidas en la parte personal y real del repartimiento. Las declaraciones habrán de tener para la parte personal la especificación del artículo 471 en relación con al 473 distinguiendo además en estas últimas las rentas de posesión de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales

sobre dichos bienes y de las minas. Así mismo estarán obligados los contribuyentes cuando a ello fuesen especialmente requeridos por las Comisiones de evaluación o por la Junta general del repartimiento a manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades. Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en las declaraciones los hechos que hayan de basarse la estimación y facilitando a las Juntas o Comisiones a su requerimiento la información suplementaria que ellas consideren precisas.

b) Los contribuyentes en la parte real pero no en la personal del repartimiento no estarán obligados a presentar declaración de las rentas o productos que obtengan en el término municipal cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos del mencionado Estatuto por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe considerarse como representante legal para la declaración de utilidades el cabeza de familia que declare los suyos propios y los que obtengan su mujer e hijos, no emancipados en representación de aquélla y éstos. Los emancipados así como los criados y jornaleros harán por sí todas las declaraciones de utilidades que obtengan. Así mismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona o entidad que tengan a su servicio en el municipio personal retribuido estará obligado a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento o fueren a ello especialmente requeridos por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y tributaciones de dicho personal.

La omisión de la declaración jurada de utilidades salvo cuando sea por su carácter eventual imposibles de estimar en su cuantía, a que se contrae el artículo 3.º de esta ordenanza llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento los gastos de investigación de las utilidades respectivas cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100 ni ser inferiores al 10 por 100 de la cuota respectiva.

Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos a contar desde el mes siguiente al en que fue aprobada.

El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término, se estimara en las siguientes cantidades:

Cabezas de ganado vacuno 18 pesetas, a grangería 9 pesetas.

Cabezas de ganado caballar 18 pesetas, a grangería 15 pesetas.

Cabezas de ganado mular 18 pesetas.

Cabezas de ganado lanar 1'75 pesetas.

Cabezas de ganado asnal 5 pesetas.

Cabezas de ganado cabrío 2'50 pesetas, a grangería 2 pesetas.

Cabezas de ganado cerda 6'25 pesetas.

A los efectos de determinar el haber anual de los jornales el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año se computara en la forma siguiente:

	Pesetas
Obreros del ramo de construcción	
Tipo medio del jornal . . .	2
Núm. días de trabajo 150. . .	300
Obreros del ramo industrial	
Tipo medio del jornal . . .	2
Núm. días de trabajo 150. . .	300
Obreros del campo	
Tipo medio del jornal . . .	2
Núm. días de trabajo 150. . .	300

Podrá efectuarse el avalúo de las utilidades imputables a los contribuyentes en la parte personal a base de los signos externos de riqueza cuando los resultados de éstos fueran superiores en más de un quinto de su importe a los de la estimación directa las utilidades correspondientes. En estos casos el avalúo se sujetará a las reglas del artículo 477 del E. M. y además las siguientes:

1.º El alquiler de la casa habitación calculará a una cuarta parte de las utilidades del ocupante.

2.º Las utilidades computables por la tenencia de carruajes y caballerías de lujo se computará en la forma siguiente:

Automóviles 50 pesetas de renta por cada asiento del mismo excluido el del conductor, carruajes de lujo movidos por fuerza animal 100 pesetas de renta por cada asiento del mismo excluido el del conductor y por cada caballo de silla 50 pesetas de renta.

Por cada criado menor de 60 años se le imputará una renta de 75 pesetas y por cada instructor o maestro 150 pesetas utilidades

La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y bajas del reparto durante el ejercicio se estimará en un 5 por 100 de las sumas de las cuotas de cada parte del reparto.

Se recargarán los tipos del gravamen en un 5 por 100 para cubrir las partidas fallidas y atender a los gastos de administración y cobranza.

Las cuotas correspondientes a Sociedades anónimas, comanditarias por acciones o mineras se harán efectivas por la Administración de Hacienda pública en virtud de certificación expedida por el Interventor, autorizada por la Junta general del repartimiento visada por esta Alcaldía a tener de lo dispuesto en el artículo 516 del Estatuto.

Los de los demás contribuyentes se hará efectivo por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento por medio de sus agentes o delegados del modo siguiente: Las cuotas

inferiores a 10 pesetas, de una sola vez y las demás se cobrarán por semestres.

A tal efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos colonos y arrendatarios y aparceros estarán obligados a satisfacer la cuota de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de fincas que laboren y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer aquellos el pago de la renta salvo pacto en contrario según dispone el artículo 517 del E. M.

2.º Que el propietario de bienes gravados con censos u otras rentas excepto los intereses de prestamos hipotecarios, podrán retener al hacer el pago el canon o posesión correspondiente una cantidad que guarde relación con la cuota de la parte real del impuesto por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon o pensión guarda con la renta total estimada dicha finca conforme determina el artículo 518 del propio Estatuto.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en las disposiciones que se dicten para su aplicación. Expresadas ordenanzas fueron aprobadas por unanimidad.

Fué aprobada la cuenta que rinde el Secretario correspondiente al 2.º y 3.º trimestre por el material invertido en las oficinas municipales y así mismo la de intervención.

Por indicación de la presidencia se acuerda que la próxima sesión se celebre el día 26 a fin de darle la mayor actividad a la aprobación del presupuesto.

Se terminó a las 7'30

Sesión del día 28

En segunda convocatoria fue presidida por Andrés Luna Enriquez y se aprobó la anterior.

Previo estudio y examen se aprobó el presupuesto para el próximo ejercicio acordándose se expongan al público por el plazo reglamentario, se dió lectura al oficio del Interventor don Manuel Megias presentando renuncia al cargo que desempeña por haber sido nombrada para el mismo en el Ayuntamiento de Borja acordándose por unanimidad admitirse la y hacer constar que esta Corporación lamenta verse privada de su concurso y cooperación de los dos años que ha venido desempeñando tal puesto y en su virtud que se anuncie la vacante con la mayor urgencia para su provisión comunicándolo a la D. G. de Administración Local.

Se aprobaron socorros solicitados. Se acordó imprimir el Reglamento de Empleados del municipio.

Igualmente se aprobaron los informes que emite la Comisión de policía urbana rural; se dió cuenta del reparto voluntario que a instancia de las fuerzas vivas se había confeccionado para sufragar los gastos ocasionados y suplidos con la última huelga acordándose exponerlo al público por 8 días y proceder a su cobranza.

Fueron aprobadas las siguientes cuentas:

Una de la Librería la Concepción de 103'70 pesetas, por artículos para el matadero; otra de Julio Tamaral Marquez 1.170 pesetas por confección de capotes para los empleados; otra de 105 pesetas de Juan Carrillo Gómez por limpieza de retretes; otra de Isaac García de 153 pesetas por estambre para trajes suministrados al Ayuntamiento; otra de sobrino T. Morales de 185'60 pesetas por tubería y otros para el Matadero; otra de igual señor de 81 pesetas por igual concepto que la anterior, otra de Juan Moyano de 473'90 pesetas por materiales para el Matadero.

El precedente extracto fué aprobado en sesión del día 4 de Enero de 1932.

Villanueva de Córdoba a 22 de Enero de 1932.—El Alcalde, A. Luna.—El Secretario, J. Moreno.

LOS BLAZQUEZ

Núm. 2.211

Plantilla del personal administrativo técnico y subalterno del expresado Ayuntamiento, aprobado por el pleno del mismo en sesión ordinaria del día 23 de Mayo de 1932.

Cargos.—Haber anual: pesetas.—Observaciones.

ADMINISTRATIVOS

Un Secretario del Ayuntamiento que en la actualidad es don Pedro Dávila Carrizosa, 3.000, en propiedad.

Un Auxiliar de Secretaría que en la fecha es don Angel Esquinas Benavente, 1.460, en propiedad.

Un Médico Titular que es don Manuel Serrano Torres, 1.500, interino.

Un Veterinario Titular que es don Pedro Pedrajas Romero, 2.200, en propiedad.

Una Matrona Titular que es doña Carmen Cosials Pui, 450, en propiedad.

Un Guardia municipal que es don Aurelio Ollero Benavente, 1.460 en propiedad.

Un Alguacil Portero y pregonero y encargado de la recaudación que es don Félix Cáceres Moreno, 800 y el 2 por 100 de la Recaudación, en propiedad.

Los Blazquez a 24 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Francisco Serena.—P. A. del Ayuntamiento El Secretario, Pedro Dávila Carrizosa.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 2.212

Don Juan Santiago Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1931, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a disposición de cuantos quie-

ran examinarlo y proveer las reclamaciones que a su derecho convenga.

Cañete de las Torres a 21 de Mayo de 1932.—J. Santiago.

—:—

Núm. 2.214

Don Juan Santiago Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordada por el Ayuntamiento la propuesta de suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal aprobado por Real Orden de 23 de Agosto de 1924.

Cañete de las Torres a 21 de Mayo de 1932.—J. Santiago.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.226

Don Rafael Cuenca Algaba, Alcalde interino del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por el presente edicto se convoca por un plazo de quince días a partir del de hoy a todos los propietarios de terrenos beneficiados con la construcción del camino vecinal de Castro del Río a Cañete de las Torres, para que reunidos en esta Casa Capitular, en número suficiente para representar la mayor parte de importe total de las cuotas con que dichos predios han de contribuir a la construcción del camino en cuestión, a fin de acordar la constitución de la Asociación Administrativa a que hace referencia el artículo 36 del Reglamento de Hacienda municipal.

Castro del Río 25 de Mayo de 1932.—Rafael Cuenca.

GUADALCAZAR

Núm. 2.227

Don José Luna Serrano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que desde el día 20 del actual al 20 de Junio próximo queda puesto al cobro el segundo trimestre del Repartimiento general de utilidades del presente año, durante cuyo plazo pueden hacer efectivos sus descubiertos todos los contribuyentes sin recargo de de ninguna clase.

Lo que se hace publico por medio del presente para general conocimiento.

Guadalcazar a 20 de Mayo de 1932.—José Luna.

LA RAMBLA

Núm. 2.228

D. Diego León Jiménez, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de La Rambla.

Hago saber: Que encontrado abandonado en terrenos del Cortijo Caño Bajo de este término, la caballería que al pie se reseña, por una pareja de la Guardia civil de este término,

cumpliendo lo prevenido por el artículo 7.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, se anuncia al público dicho hallazgo, para que durante el plazo de quince días, puedan reclamarlo los que justifiquen ser dueño de dicho semoviente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla 26 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Diego León.

Reseña

Caballo capón castaño, 12 años, rabicano, lunares blancos en los costillares, cicatrices accidentales en el cuello sobre hueso brazo izquierdo parte interna, hierro El Fénix Agrícola N. V. 12. izquierda y el de La Mundial nalga izquierda, C. N. 8. armiñado del pié derecho, hierro particular nalga derecha y más de marca.

MONTALBAN

Núm. 2.243

Don Lorenzo Valenzuela Doblas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación de mi presidencia, se convoca concurso para proveer en propiedad la plaza de Practicante titular de este Municipio dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias en la Secretaría municipal durante el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a las mismas su partida de nacimiento, título profesional y certificado de buena conducta.

La Corporación se reserva el derecho de hacer en su día el nombramiento correspondiente a favor del concursante que estime conveniente.

Montalbán de Córdoba 21 de Mayo de 1932.—Lorenzo Valenzuela.

MONTORO

Núm. 2.245

Don Ildefonso Gutiérrez de Castro, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a contar desde el en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda

reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Montoro a 24 de Mayo de 1932.—Ildefonso Gutiérrez.

JUZGADOS

MADRID

Núm. 2.325

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera Instancia del distrito de Chamberí de esta capital, Secretaría de don Antonio Aguilar, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, sobre secuestro, posesión interina y venta de finca hipotecada por don Manuel Doñamayor Tiscar se se anuncia por el presente la venta en pública subasta por primera vez de la aludida finca, que es:

Una casa en Aguilar de la Frontera señalada con el número uno en la calle de Joaquín Zurera que consta de dos plantas; comprende una superficie de trescientos noventa y seis metros cuadrados, de los cuales ocupa la edificación, ciento ochenta y dos metros cuadrados. Y linda por su frente la referida calle, por la derecha entrando con otra casa de los herederos de don Francisco Antonio Palma, hoy doña Tomasa Carretero Expósito; por la izquierda hace esquina a la calle de San Roque y por la espalda con horno de pan cocer de Miguel León Fernández, hoy de doña Antonia Prieto.

El remate tendrá lugar doble y simultáneamente en las Salas Audiencias del expresado Juzgado, sito en Madrid, calle de General Castaños, número uno, y del de primera Instancia de Aguilar de la Frontera el día siete de Julio próximo a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores: que la finca sale a subasta por el tipo de diecisiete mil pesetas convenido al efecto en la escritura de préstamo; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo y para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente el diez por ciento efectivo de la aludida suma sin cuyo requisito no podrán licitar; que los autos y los títulos suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda debiéndose de conformar con ellos y sin que tengan derecho a exigir ningunos otros; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco Hipotecario de España continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veintitres de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, Firma ilegible.—El Secretario, Antonio Aguilar.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.322

Don Francisco Gutiérrez Carrera, Juez de primera Instancia de Fuente Obajuna y su partido.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado, a instancia del Procurador don Arturo de las Heras y Zancudo, en nombre y representación de la Compañía Comercial Ibérica contra don Miguel Cortés Ramírez, sobre cobro de mil quinientas cincuenta y nueve pesetas con cuarenta céntimos, he acordado sacar a pública y primera subasta, por el tipo de tasación, los siguientes bienes de la propiedad del demandado, y que le han sido embargados en dicho procedimiento:

Un caballo capón, negro, morcillo, de unos trece años, valorado en cien pesetas.

Un mulo capón, de unos seis años, castaño oscuro, con hierro de la Previsora Hispalense, valorado en quinientas pesetas.

Otro mulo capón, de unos diez años, valorado en doscientas cincuenta pesetas.

El producto de una extensión de terreno de cuatro fanegas sembradas de cebada, cuyo valor ha sido calculado en cuatrocientas pesetas.

Un estrado de madera tallada, pintado en color caoba, con tapa de piedra de mármol, de forma ovalada.

Dos butacas de rejilla, con un estrado del mismo color, en buen estado.

Seis sillas de rejilla, color claro, en buen estado.

Un espejo con marco dorado y penacho, en buen estado, de una vara de ancho por metro y medio de alto.

Una mesa escritorio pequeña, con cinco cajones, de color caoba oscuro, en buen estado.

Dos maceteros pintados en color caoba, con cuatro pies, en buen estado.

Una mesa de comedor, de poco más de un metro de larga, por un metro ochenta y cinco centímetros de ancha, de madera de pino.

Un brasero de cobre.

Un aparador pintado de color negro en su cuerpo superior, con dos hojas de cristales, de madera.

Un espejo, pintado en negro, con penacho de unos noventa centímetros de alto por ochenta de ancho.

Seis sillas con asiento de madera, color caoba oscuro y respaldo ovalado.

Dos butacas de rejilla, color caoba, de forma antigua y en regular estado de conservación.

Un armario-ropero de madera, color caoba claro, con dos cajones y penacho, como de unos tres metros de alto por uno y medio de ancho.

Un lavabo con mesa de tocador, con cinco cajones y piedra de mármol y espejo, en buen estado de conservación.

Todos estos muebles han sido justipreciados en quinientas pesetas y todos los bienes que se han relacio-

nado tienen, en conjunto, un valor de mil setecientas cincuenta pesetas.

Para la celebración del remate, que se ajustará a las condiciones que a continuación se expresarán, se ha señalado el día veinte de Junio próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

CONDICIONES

Primera. Servirá de tipo para la subasta el de tasación de los bienes que, como se ha dicho, asciende a mil setecientas cincuenta pesetas.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitar, y cuyas cantidades serán devueltas a sus respectivos consignantes, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará como garantía y aplicará al precio del remate.

Tercera. Que el remate puede hacerse en calidad de cederlo a un tercero y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

Cuarta. Que todos los bienes reseñados se encuentran depositados en la ciudad de Marchena, en poder de doña Josefa Rivero, donde pueden ser examinados.

Dado en Fuente Obajuna a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Francisco Gutiérrez Carrera.—El Secretario, Rafael Lage.

Núm. 2.323

Don Manuel Pequeño Calderón, Juez municipal de esta villa y accidental de primera instancia del partido de Fuente Obajuna.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, que se siguen en este Juzgado a instancia del procurador don José Sánchez López, en nombre y representación de doña Eloisa Martín García, contra don Eusebio Murillo Agudo, sobre cobro de dos mil trescientas noventa y siete pesetas y sesenta céntimos, por intereses de un préstamo hipotecario, he acordado sacar a pública y segunda subasta, por el tipo y condiciones que se dirán, las fincas hipotecadas, cuya descripción es la siguiente:

«Haza de tierra en término municipal de Belmez y sitio Llanos de la Coscoja, de seis fanegas y tres celemines de cabida, equivalentes a cuatro hectáreas, dos áreas y cuarenta y ocho centiáreas, que linda al Norte con don Antonio Pérez Nieto, hoy Eduardo Prieto, al Sur con la de Antonio Dávila García, hoy Simón Prieto, al Este con la de Ignacia Rodríguez y otros y al Oeste con el arroyo de la Zárzuela. Está plantada en la actualidad de viña y olivar».

«Haza de tierra en iguales sitio y término que la anterior de tres fanegas y cuatro celemines de cabida, equivalentes a dos hectáreas, catorce áreas y sesenta y seis centiáreas, que linda al Norte con haza de Fernanda Bermúdez, al Este con Alonso Soria-

no, hoy Juan Gallego y Concepción Boza y al Oeste con Jerónimo Mohedano».

«Haza de tierra en iguales sitio y término que las anteriores, de dieciséis celemines de cabida, equivalentes a ochenta y cinco áreas y ochenta y seis centiáreas, que linda al Norte con haza de Ignacio Rodríguez Vera, al Sur con la de Hilario Arellano, hoy su viuda, al Este con Juan Antonio Sánchez y al Oeste con Miguel Vera, después Juan Delgado y hoy Francisco Vera».

La subasta se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para esta segunda, el setenta y cinco por ciento del que lo fué para la primera, o sea, el de ocho mil doscientas cincuenta pesetas para la finca descrita en primer lugar, cinco mil doscientas cincuenta pesetas la del segundo, y de tres mil pesetas la del tercero.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo total de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitar, previniéndose que las cantidades consignadas se devolverán, una vez celebrado el remate, excepto la que corresponda al mejor postor que quedará en garantía y para aplicarse al precio.

El remate se celebrará, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta de Junio próximo a las doce.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a los que pretendan licitar, entendiéndose que el rematante acepta como bastante la titulación de las fincas y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Fuente Obajuna a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Pequeño.—El Secretario, Rafael Lage.

CORDOBA

Núm. 2.302

Don Francisco Javier Ruiz del Portal y Torres, Juez accidental de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos a instancia de don Francisco Belmonte y González Abreu contra doña Rosa Novell y Vañs en los cuales se sacan a pública subasta por segunda vez las fincas siguientes:

Primera. Una finca nombrada Molina de Don Jaime, situada en el pago de la pasada de Moledano, Pozo Techado y Benavente, en término de la ciudad de Montilla, dentro de cuyos

límites existen dos mil ochocientos treinta y dos olivos en plaza, doscientos setenta y dos entrecallados y dos faltas, una porción como de dos fanegas con plantío de viña nueva y una alameda al margen del arroyo de Benavente, comprendido todo el inmueble con inclusión del caserío que después se describirá, una superficie de cuarenta y seis fanegas, nueve celemines y un octavo, equivalentes a veinte y ocho hectáreas, diez y nueve áreas y treinta y seis centiáreas; lindando por Norte con olivos de los herederos de don Angel Giménez Castellano; por Este olivos del señor Conde de la Cortina y la servidumbre que del callejón de Pozo Techado conduce al camino de Martín Duélamo; por Sur con olivos de dicho señor Conde y el camino anteriormente citado, y por Oeste con el arroyo de Benavente. Dentro de la finca y ocupando una superficie de ochocientos veinte y nueve metros cuadrados, existe un caserío denominado Molina de Don Jaime, marcado con el número veinte y nueve, edificado de mampostería ordinaria, con cubierta de teja y distribución de distintos cuerpos y dependencias aplicadas a habitación, fábrica de aceite, bodegas para aceite y vino, cuadra, zahurdas, almacenes, pozo con instalaciones para elevar y conducir el agua, alchinera, retretes y demás necesidades para explotación de la industria agrícola. Valorada en ciento veinte y cinco mil pesetas.

Segunda. Una finca de olivar nombrada «La Trinidad» en el sitio del pinar del término de Montilla, con superficie de sesenta y cinco fanegas, un celemin y seis octavos, equivalentes a treinta y nueve hectáreas, ochenta y ocho áreas y ochenta y seis centiáreas en la cual existen tres mil cuatrocientos noventa y uno olivos en plaza, ciento setenta y tres entrecallados y dos faltas; lindando al Norte con el camino de Cabra; al Este con el callejón del Duende del Carmen; al Sur con olivos de herederos de don Rafael Susbielas, don Joaquín Márquez y el señor Conde de la Cortina, y al Oeste igual plantío de doña Micaela Navarro y la finca del Pinar propia de este caudal. Para el servicio de esta finca, aunque fuera de sus límites, existe una casería de campo en mal estado, nombrada La Gata, marcada con el número treinta y cinco, que linda por todos sus cuatro vientos con olivos de don Francisco Salas Berber, ocupando una superficie de ciento setenta y siete metros. Valorada en setenta y cinco mil pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día treinta de Junio próximo, a las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran el setenta y cinco por ciento del precio pactado, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Esta-

blecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Tercera. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y dos.— J. Ruiz del Portal.—El Secretario, P. D., J. Carmona.

Núm. 2.324

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad de Córdoba.

En virtud del presente se anuncia la tercera subasta, sin sujeción a tipo de las fincas siguientes:

Primera. Una suerte de olivar, radicante en la sierra y término de Montoro, al pago de la Torrecilla, sitio de Arroyomolino, conocida por el Fresnillo, con cabida según los títulos de doce hectáreas, treinta y nueve áreas

y treinta y tres centiáreas, equivalentes a veinte fanegas, dos celemines y dos cuartillas de cuerda y según medida recientemente practicada contiene diez y ocho hectáreas y noventa áreas.

Segunda. La mitad indivisa de un molino aceitero, caserío, corrales para encerrar ganados y varios huertos, estos con algunos olivos, situado todo en la sierra de dicho término de Montoro al pago de la Torrecilla, enclavado dentro de la posesión de olivar denominada Arroyomolino.

Tercera. La mitad proindivisa de una casa de campo situada en la misma Sierra pago y término que la anterior y sitio Arroyomolino con una superficie de ciento siete metros cuadrados, enclavada dentro de la posesión de olivar Arroyomolino.

Cuarta. La mitad proindivisa de una casa lagar y cuadra, radicante en citados términos, sierra, pago y sitio Arroyomolino enclavada dentro de la posesión de olivar de este nombre, con una superficie de ciento uno metros cuadrados.

Quinta. La mitad proindivisa de una casa de campo radicante en la sierra de Montoro pago de la Torrecilla y sitio Arroyomolino, enclavada dentro de la posesión de olivar de su nombre, con una superficie de treinta y cinco metros cuadrados.

Sexta. Casa de campo radicante en la sierra de Montoro, pago de Torrecilla y sitio Arroyomolino, enclavada dentro de la posesión de este nombre, con una superficie aproximada de cincuenta metros cuadrados.

Séptima. Y una casa de campo radicante en la sierra de Montoro, pago de la Torrecilla y sitio Arroyomolino, enclavada dentro de la posesión de olivar de su nombre, con una superficie aproximada de veinte y cuatro metros cuadrados.

Para dicho acto se ha señalado el día dos de Julio próximo y hora de las once en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Góngora sin número, y tendrá lugar bajo las condiciones siguientes:

Primera. Se celebrará esta subasta sin sujeción a tipo para hacer postura a las fincas de que se trata.

Segunda. Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo porque se anunció la primera subasta de ellas o sean seis mil quinientas pesetas el tipo de la descrita en primer lugar, cuatro mil pesetas el tipo de la segunda, ciento cincuenta pesetas el tipo de cada una de las tercera, cuarta y quinta finca y doscientas setenta y cinco pesetas el tipo de las señaladas bajo los número 6 y 7.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro a que hace referencia la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Así lo he acordado en procedimiento sumario establecido por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, que se tramita a instancia de don Angel López Montijano contra doña María Lorenza Cano Serrano y su esposo don Antonio Sánchez Madueño.

Córdoba a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y dos.— Joaquín Pérez Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

LUCENA

Núm. 2.264

Don Domingo Onorato Peña, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se llama y citan a los que se crean dueños de 79 pares de calzado de diferentes clases y dimensiones y un par de zapatillas que el día 8 del actual fueron intervenidos por la Guardia civil de este puesto en la casa número 5 de la calle Salidos de esta ciudad, domicilio de Francisco Martos Calzado y Araceli Sánchez Moreno, para que comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y acreditar su pertenencia según viene acordado en las diligencias respectivas que en el mismo se instruyen por indicado hecho.

Dado en Lucena a 28 de Mayo de 1932.—Domingo Onorato.—El Secretario, M. Alvarez.

10. El libro-registro de multas.
11. El primer pliego de los libros de inventarios y balances, Diario, Mayor y de Caja, y los especiales de Intervención y Caja de los Pósitos.
12. El libro de actas especiales de las sesiones de los Ayuntamientos en que acuerden todo lo que corresponda ejecutar en el ramo de Pósitos.
13. El libro protocolo de obligaciones a favor de los Pósitos.
14. El de actas de arcos mensuales, ordinarios y extraordinarios, que se verifiquen del numerario, valores y granos de los Pósitos.
15. Los expedientes instruidos con arreglo a la Ley de 8 de Febrero de 1907, en relación con la de 18 de Marzo de 1895, de saneamiento y mejora interior de poblaciones, y comprendidos en el artículo 15; sus justificantes, reclamaciones que surjan de su aplicación y libros de actas de Jurados, con la excepción que se expresa en el número 9.º del artículo anterior.

Artículo 106. Los libros comprendidos en los artículos que preceden de este capítulo serán autorizados por la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, pudiendo servir los de actas para varios años consecutivos. El reintegro se verificará en papel de pagos al Estado, en el que la Delegación de Hacienda suscribirá la correspondiente nota.

Artículo 107. La Administración tendrá la facultad de hacer encabezamientos con los pueblos cuyo vecindario no exceda de 5.000 habitantes, respecto al timbre que deban usar los Municipios en sus libros.

Para el concierto se tomará como tipo mínimo el importe medio del timbre correspondiente a los libros utilizados en el último trienio.

CAPITULO XV

ACTUACIONES DE LA JURISDICCION CIVIL CONTENCIOSA

Artículo 108. Los escritos de los interesados o de sus representantes en toda clase de juicios, las providencias, autos y

Núm. de orden	Poblaciones	En las restantes		De 10.001 a 20.000 habitantes		De 20.001 a 50.000 habitantes		De 50.000 más habitantes		Madrid y Barcelona	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º	Construcción de edificios de nueva planta.	300	750	750	1500	1500	2250	2250	3750	3750	7500
2.º	Ensanche de edificios, ya en sentido horizontal sobre nueva planta que la construida, ya en sentido vertical sobre la anterior construcción.	150	300	300	750	750	1500	1500	2250	3750	7500
3.º	Reparación y consolidación de edificios.	150	300	300	750	750	1500	1500	2250	3750	7500
4.º	Reparación y ornamentación de fachadas, incluyendo en ellas revoco y pintura de las mismas.	150	300	300	750	750	1500	1500	2250	3750	7500

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 2.287

Don Gonzalo García Gutiérrez, Juez municipal del distrito de Pueblo-nuevo de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se siguen autos de juicio verbal civil a instancias de don Francisco García García, contra don José Caballero Santiago y don José Gálvez López, sobre reclamación de mil pesetas, en los cuales y por providencia de hoy he mandado sacar a pública subasta para su venta por término de veinte días los bienes que con su precio a continuación se describen, habiendo señalado para su remate el día quince de Junio próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Primera. Una casa habitación sita en la calle Nueva número 18, de la Aldea del Hoyo, término de Belmez, que linda por la derecha entrando con la número 16 de la propiedad de don Celestino Caballero Ortiz; por la izquierda con la número veinte de la propiedad de don Antonio Gómez Ramos y por el fondo con el campo o tierras del común. Se compone de dos cuerpos doblados, tres habitaciones, zaguán, cocina, corral, cuadra, pajar y bodega y una extensión superficial de ciento cincuenta metros cuadrados. Su valor mil pesetas.

Segunda. Una haza de tierra dedicada al cultivo de olivar, al sitio Caño o Pozuelos, término de Belmez, de cuarenta y ocho áreas, treinta cen-

tiáreas, que linda al Norte con Isidoro Moyano Palma; Sur Encarnación Noguero Sánchez; Este, Enrique Balsera y camino de Granjuela, y al Oeste, Isidoro Moyano Palma. Su valor mil doscientas pesetas.

Tercera. Un trozo de tierra al sitio «Umbría y Solana del Hoyo», del término de Belmez, de unas quince fanegas de cabida, equivalentes a nueve hectáreas y sesenta y seis áreas. Linal Norte con Serafín Martínez y Gabriel Ortiz; Sur herederos de don Sebastián Sánchez; Este herederos de Pablo Paz, y Oeste Patricio Porras y José Díaz Vázquez. Su valor mil ciento veinticinco pesetas.

Las dos primeras fincas son de la propiedad del demandado don José Gálvez López y la tercera de don José Caballero Santiago.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos y haciéndose constar por último, que no existen títulos inscritos de las fincas, siendo de cuenta del comprador el suplirlos.

Peñarroya-Pueblonuevo veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Gonzalo García.—El Secretario, Juan Mercader.

RUTE

Núm. 2.233

Don Antonio Navas Romero, Juez de Instrucción de éste partido.

Por el presente, cito llamo y emplazo al testigo Miguel Gómez Sánchez, vecino de El Carpio cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que en el término de diez días a contar de la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en calle Roldán Nogués para oírle en declaración en el sumario que con el número 40 del presente año me encuentro instruyendo por ocupación de una caballería de ilegítima procedencia, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Rute a 25 de Mayo de 1932.—Antonio Navas.—El Secretario, Manuel Rueda.

—:—

Núm. 2.262

Don Antonio Navas Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y detención de la procesada rebelde María Luisa Pérez Torrijos, de 28 años de edad, hija de Teodoro y Francisca, natural de San Andrés de Palomar y vecina de esta villa; pues así lo tengo acordado en auto dictado en el sumario que me encuentro instruyendo contra la misma por hurto de un reloj con el número 86 de 1931, la cual caso de ser habida sea puesta a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Rute a 28 de Mayo de 1932.—Antonio Navas.—El Secretario, Manuel Rueda.

BUJALANCE

Núm. 2.254

Don Juan Cerezo García, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de un mulo capón, de nueve años, más de la marca, negro, con una cicatriz en los ollares, con el hierro Fénix Agrícola, hierro V-4 en nalga izquierda, y otro mulo capón, de seis años, más de la marca, castaño, bociclaro, cabos negros, hierro Fénix, con las iniciales V. número 14 en nalga izquierda, que atiende por Valeroso, hurtados al vecino de El Carpio don José Sirvent Zurita la noche del día veinte del corriente mes en el cortijo nombrado «Las Alcaldesas» y en caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado ingresando en este Depósito municipal a las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que por dicho hecho instruyo con el número 57 del corriente año.

Dado en Bujalance a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Juan Cerezo.—El Secretario judicial, Firma ilegible.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospicio).—Córdoba

— 74 —

En las licencias para edificaciones fuera del radio de las poblaciones y en aquellos términos municipales que no formen población agrupada, el timbre será el correspondiente al de las poblaciones menores de 10.000 habitantes. Dichas licencias serán talonarias y el timbre se pondrá en la matriz.

Artículo 102. Se extenderán en papel timbrado, con sujeción a la siguiente escala, sin perjuicio de los arbitrios que, autorizados por el Gobierno, estén establecidos, toda clase de licencias que se concedan, a saber:

POBLACIONES	Para establecimientos públicos	Para puestos al aire libre en calles y plazas
	Pesetas	Pesetas
Madrid y Barcelona.....	22'50	15'00
Poblaciones de más de 50.000 habitantes (excepto las anteriores).....	15'00	7'50
Idem de 20.001 a 50.000 id.....	7'50	3'00
Idem de 10.001 a 20.000 id.....	3'00	1'50
Idem de menor número de habitantes.....	1'50	0'25

Artículo 103. Llevarán timbre de 5'00 pesetas, clase 7.^a, los libros de actas de los Ayuntamientos y Juntas municipales que no estén taxativamente exceptuados o sujetos a tipos inferiores de tributación.

Artículo 104. Timbre de 1'50 pesetas, clase 8.^a:

- 1.º Las actas de declaración de soldados.
- 2.º Las cuentas de Administración de Propios y arbitrios.
- 3.º Los del Presupuesto municipal y de los Pósitos.
- 4.º Los expedientes gubernativos que se tramitan en interés de particulares, y todo lo que a solicitud de éstos se actúe.
- 5.º Los expedientes de declaración de prófugos que se instruyan a instancia de parte.

— 75 —

6.^a Los encabezamientos de los pueblos para el pago de contribuciones e impuestos.

7.º El libro de actas de arqueo de los fondos municipales.

8.º Los repartos de contribuciones.

9.º Los documentos a que se refiere la Ley de 8 de Febrero de 1907, en relación con la de 18 de Marzo de 1895, sobre saneamiento y mejora interior de poblaciones, y que exigiéndose para ellos el uso del papel sellado, no se hallen expresamente comprendidos entre los exceptuados del timbre de una peseta en su artículo 15.

Artículo 105. Timbre de 25 céntimos, clase 10:

1.º Los registros fiscales y amillaramientos de la riqueza pública.

2.º Las copias de los repartos de las contribuciones e impuestos.

3.º Los expedientes de declaración de prófugos, con la excepción indicada en el artículo 104 de esta Ley.

4.º Los expedientes de quintas, hasta la declaración de soldados.

5.º Las informaciones y documentos de prueba que se refirieran a prórrogas de la clase en que deba acreditarse la pobreza de los padres, padrastros, abuelos, hermanos o prohijantes del mozo que lo soliciten, sin perjuicio del reintegro en los casos en que sea procedente, con arreglo a las disposiciones sobre reclutamiento y reemplazo del Ejército.

6.º Las diligencias necesarias para justificar las reclamaciones de exclusión del alistamiento, por hallarse comprendidos los mozos en las de otros pueblos.

7.º Cuantas reclamaciones puedan hacerse relativas al reemplazo, cuando, a juicio de las Corporaciones o Autoridades que de ellas conozcan, fuesen reconocidos como pobres los reclamantes.

8.º Los padrones de vecinos.

9.º Los libros de actas de las Juntas locales de Primera enseñanza, Sanidad y Beneficencia.